

en P. Castelar, 2, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Cia. Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

#### Estación transformadora

Emplazamiento: Apoyo número 88 de la línea de C. T. número 1 a C. T. número 2 de Usagre.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 160 KVA.

Relación de transformación: 20.000-15.000/230-133 V.

Finalidad de la instalación: Mejoras red baja tensión con acondicionamiento trazado conforme figura en proyecto.

Presupuesto: 5.468.200 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 01.788/10982.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 15 de septiembre de 1982.—El Director provincial, Andrés Herranz Soler.—5.470-14.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

24917

**RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización-particular otorgada a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 1032 MW., con destino al grupo I de la Central Nuclear de Trillo (P. A. 84.05-A.)**

El Decreto 1431/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor para centrales nucleares de 700 a 1.250 MW., de potencia. Esta Resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto 2421/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre) y prorrogada por Real Decreto 2451/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 16 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), se concedieron a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Esta autorización-particular fue modificada por Resoluciones de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 7 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y 23 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre) y prorrogada por Resolución de 9 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1982).

Habiéndose introducido algunas modificaciones en las normas de seguridad nuclear, se ha hecho necesario variar algunos de los elementos de importación y, asimismo, ha aumentado la aportación nacional en algunos casos, por lo que se ha experimentado una variación en los grados de nacionalización e importación de la turbina objeto de la fabricación mixta. Por todo ello se hace preciso modificar la citada autorización-particular en el sentido de establecer nuevos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de 5 de julio de 1982,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.<sup>a</sup> de la autorización-particular de 17 de junio de 1977, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.<sup>a</sup> Se fija en el 45,06 por 100 el grado de nacionalización de esta turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrá exceder globalmente del 54,94 por 100 del precio de venta de dicha turbina.»

Segundo.—A los efectos establecidos en la cláusulas 5.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> de la mencionada autorización-particular de 16 de junio de 1977, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el proyecto de «Empresa Nacional Bazán, Sociedad Anónima», y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—El anexo de la citada autorización-particular queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Cuarto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 29 de julio de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 1.032 MW., con destino al grupo I de la Central Nuclear de Trillo

Descripción	Importador	
Funciones para cilindro de A. P. Forja del rotor de A. P. Rotores de B. P. empaquetados. Paletas y toberas para aparato de virar. Cojinetes. Material paletas fijas A. P. y B. P. y móviles de A. P. Paletas fijas de B. P. terminadas. Válvulas de control principal y soportes. Electrobombas auxiliares de aceite. Tubería de vapor principal. Cambiadores de calor (Haz tubular y varios). Cambiadores de calor (chapas, tubuladuras, etc.). Válvulas de conexión y extracciones. Control y regulador electrohidráulico. Instrumentos de supervisión. Compensadores de dilatación para tubería intercomunicación entre A. P. y B. P. Sistema para fluido de control, comprendiendo:	«Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares S. A.» y «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima».	
Tanque. Enfriadores. Bombas. Motores eléctricos. Filtros. Válvulas. Tuberías.		
Filtros de vapor y carcasas filtros. Filtros de aceite. Consola de control. Fluido especial para control. Regulador temperatura aceite. Aislamiento térmico. Actuadores para válvulas cierre de emergencia. Equipo especial prueba turbina y herramientas. Válvulas de descarga de vapor. Ingeniería, diseños y planos. Varios.		
Barras de acero aleado. Planchas de acero inoxidable. Planchas de acero aleado. Perfil de acero inoxidable. Piezas para turbina. Válvulas y accesorios diversos. Varios.		«Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.»

24918

**RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la firma «Manufacturas Médicas, S. A.», para la construcción de respiradores volumétricos controlados por microprocesadores (P. A. 80.18.A.)**

El Real Decreto 1443/1982, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de respiradores volumétricos controlados por microprocesadores.

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Manufacturas Médicas, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficiarios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de respiradores volumétricos, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 16 de julio de 1982, calificando favorablemente la solicitud de «Manufacturas Médicas, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de respiradores volumétricos controlados por microprocesadores, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos respiradores volumétricos presenta un gran interés al ser los Centros de Sanidad Nacional los que precisan actualmente equipos que incorporen los métodos más modernos, además de cubrir las normas tecnológicas más estrictas que permite pensar en una balanza comercial positiva, como consecuencia de la sustitución de importaciones.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967, y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los respiradores volumétricos, que después se detallan, en favor de «Manufacturas Médicas, S. A.».

*Autorización-particular*

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Real Decreto 1443/1982, de 14 de mayo, a la firma «Manufacturas Médicas, S. A.», con domicilio en calle Solana, número 11, Torrejón de Ardoz (Madrid), para la fabricación de respiradores volumétricos controlados por microprocesadores.

Segunda.—Se autoriza a «Manufacturas Médicas, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Manufacturas Médicas, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Los tipos de respiradores a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de respirador:	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Equipo base ... ..	83	17
Equipo base + analizador ... ..	78	22
Equipo base + impresora ... ..	78	22
Equipo base + plotter ... ..	64	36

Cuarta.—A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 1443/1982, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrán procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precios plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga por tanto sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de «Manufacturas Médicas, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Manufacturas Médicas, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 1443/1982, que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

ANEXO

Relación de elementos a importar por la firma «Manufacturas Médicas, S. A.», para la fabricación mixta de respiradores volumétricos controlados por microprocesadores

Denominación
Tarjeta «Prologo 7803».
Memoria «RAM».
Memoria «EPROM».
Tarjeta de memoria.
Circuitos integrados 8404.
Pantalla.
Baterías.
Teclado.
Transd. de caudal.
Células.
Presostatos.
Transductor presión.
Válvula «Burkert».
Válvula «L. Dynamics».
Analizador de gases.
Impresora.
Plotter.
Circuitos integrados.
Conexiones y elementos de contacto.
Ventilador.
Válvulas neumáticas.
Potenciómetros.
Transistores.
Diodos.
Filtros de red.
Cuentahoras.
Válvula «Circle Seal».
Humidificadores.
Chapa apantallamiento magnético.

24919 RESOLUCION de 30 de julio de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 85, «Máquinas de coser y sus partes y piezas (de tipo doméstico)».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir en segunda convocatoria, el contingente base número 85, «Máquinas de coser y sus partes y piezas (de tipo doméstico)», partidas arancelarias: 84.01 A I, 84.41 A II b 1, Ex 84.41 A III, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de 3.779.000 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquéllos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el pago de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anejo al Acuerdo España CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una hoja complementaria de información adicional.

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado Español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la entidad representada. El carácter de representante se limitará al otorgamiento directo por el fabricante extranjero.